



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.**

agua y tanda con las que se riegan dias 26 de Zeldran; y con las sobras (si las
ay) las 26 de la 1^{ra} y no correspondiendo tantas oras, a tan corto numero de th,
Segun la promata de las demas haciendas; esta de Considera^{de} que las que correspon-
dian, y eran proprias oras de las th de la 1^{ra} sean quidadas y aposeñadas con
exedentes de dho Zeldran, ya sea por abertay tenido todas un mismo arrendador
y despues abex continuado solo con las de Zeldran, y abertay adjudicado el todo
de oras; o ya por omision y total desquido de los administradores de los inte-
reses de la 1^{ra}. Por cuyas razones, y porque unas, y otras th estan bajo
de un Cuerpo, tanda y partido, unas a norte, y otras al medio dia de dha
Veniza, nos parece debien tener dotacion fija dias th, sin hacer
nuevo arrendam^{to} del todo del exedam^{to}, sino consignarle parte de oras
de las seis de dho Zeldran; y aunque segun lo expuesto, y la razon de
muestra, correspondian tres oras a cada mitad de hacienda; nos in-
clinamos a que de dhas seis oras, se aplique a las 26 th de la 1^{ra} una
ora y media; y queden las quatro y media para las 26 de dho Zeldran en
consideracion de su posesion en todas, y de su may alta situacion, que las
de la 1^{ra} y estas quedaran justidas, con dha dotacion, y las sobras, y oras y otras
sin conocida perjuizio: que es quanto podemos informar a V. quien sobre
todo disponda como may acertado Juzgare; Murcia y febrero diez y siete
de mil setez^{os} setenta y siete.

D. Salvador Vinaden

Corrario

[Handwritten signature]
D. Pedro de...
D. ...

D. Lino Buitrago

[Handwritten signature]

